

**COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
COOPRUDEA**

ACUERDO No.005 DE 2017

Por medio del cual se modifica y adiciona el reglamento del Fondo de Educación

El Consejo de administración de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA -COOPRUDEA-, en cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto, y lo establecido en la ley 79 de 1988,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que es necesario modificar y adicionar el reglamento vigente del Fondo de Educación, con la finalidad de adaptarlo a las necesidades actuales de la Cooperativa y a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, para lograr la optimización de los recursos y unificar su funcionamiento.
2. Que la Cooperativa contempla la educación como un principio básico del cooperativismo y como una actividad permanente, enmarcado dentro de los principios de la educación solidaria, pilar fundamental para estimular valores solidarios en los asociados y lograr la consolidación de la entidad.
3. Que las entidades cooperativas están obligadas a realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa y desarrollar actividades de asistencia técnica, promoción e investigación del cooperativismo.

ACUERDA:

Modificar y adicionar el Reglamento del Fondo de Educación, y expedir un reglamento unificado que se transcribe a continuación.

CAPITULO I NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL FONDO DE EDUCACIÓN

ARTICULO 1. DEFINICIÓN: El Fondo de Educación es un fondo pasivo social de carácter agotable, en el cual se incluyen unos recursos provenientes de los excedentes, destinados al fortalecimiento de la educación como principio cooperativo orientado a brindar formación.

ARTICULO 2. FINALIDADES DEL FONDO: El Fondo de Educación tendrá como finalidad desarrollar y hacer efectivo el principio de educación en los términos indicados por la Alianza Cooperativa Internacional, en especial, para impartir educación cooperativa y solidaria entre los asociados, administradores, trabajadores y la comunidad que potencialmente puede vincularse al movimiento cooperativo.

ARTÍCULO 3. POLÍTICAS. La Cooperativa adopta las siguientes políticas generales:

1. Es propósito de la educación cooperativa, capacitar al hombre para el cumplimiento de funciones humanas, sociales y técnicas dentro del marco de la doctrina, teoría y práctica del cooperativismo, a fin de conducirlo a un cambio de actitudes y comportamientos en pro del desarrollo y fomento del sector de la economía solidaria.
2. Es deber de la cooperativa realizar un proceso permanente de Educación, orientado a fortalecer la formación integral y educación cooperativa para los asociados y públicos de su inmediato entorno como un actividad continuada y planeada.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. En cumplimiento de las políticas educativas, la Cooperativa se propone lograr la formación de conciencia cooperativa y sentido de pertenencia en los asociados, como estrategia clave para permitir el conocimiento de los derechos y deberes, así mismo construir un equipo administrativo y directivo técnicamente preparado para garantizar el crecimiento y el desarrollo de la Entidad.

- Estimular y generar amplios procesos de desarrollo empresarial participativo que involucren a las organizaciones solidarias en el crecimiento económico y social de la localidad, la región y el país, así como quienes opten participar en el modelo solidario;

- Incentivar la generación de conocimientos humanísticos, sociales, científicos, técnicos y gerenciales más avanzados que mediante la investigación permitan fortalecer las organizaciones solidarias;
- Promover una cultura ecológica solidaria en los asociados para garantizar un desarrollo sostenible desde las actividades socioeconómicas que ejecutan las empresas asociativas;
- Desarrollar el sentido de pertenencia de los asociados hacia su organización y hacia el sector solidario, fomentando una cultura de autocontrol sobre la gestión de las mismas.

ARTÍCULO 5. PLANES Y PROGRAMAS. La actividad educativa de la Cooperativa se desarrollará mediante la elaboración y ejecución del Proyecto Educativo, Social y Empresarial (PESEM), el cual contará con un presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6. El Proyecto Educativo Social y Empresarial para cada vigencia anual será elaborado por el Comité de Educación y presentado a consideración del Consejo de Administración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su nombramiento. Este Proyecto anual, ordenado con base al PESEM general, deberá comprender los diferentes ámbitos de la Educación Solidaria determinados por la norma legal y la práctica cooperativa, a saber: Información, Formación, Promoción, Capacitación, Asistencia técnica, Investigación, Intervención Comunitaria y Cultura General.

SUJETOS DEL PROYECTO EDUCATIVO, SOCIAL Y EMPRESARIAL SOLIDARIO

ARTÍCULO 7. El Proyecto Educativo, Social y Empresarial Solidario que se adelantará en COOPRUDEA, tendrá los siguientes sujetos: los asociados y su núcleo familiar, los órganos de administración, vigilancia y control, los empleados de la Cooperativa, los comités de trabajo y la Comunidad Educativa de la Universidad de Antioquia.

PARÁGRAFO: La Cooperativa cuando cuente con recursos suficientes en los fondos destinados a la educación y motivada por el principio de la solidaridad, podrá incluir en el PESEM anual, actividades educativas dirigidas a transferir conocimientos y

experiencias exitosas a otras organizaciones solidarias que requieran de su apoyo para consolidarse.

PRESUPUESTO

ARTÍCULO 8. Para la ejecución del PESEM, la Cooperativa contará con recursos económicos provenientes de fuentes tales como:

- a. La apropiación legal del veinte por ciento (20%) de los excedentes anuales, destinados al Fondo de Educación.
- b. Las demás apropiaciones que de los excedentes anuales apruebe la Asamblea General de Delegados, con destino al Fondo de Educación o a otros fondos especialmente creados para el desarrollo del Proyecto Educativo, Social y Empresarial Solidario.
- c. Apropiaciones o partidas del presupuesto general de gastos de la Cooperativa, determinadas y aprobadas por el Consejo de Administración.
- d. Recursos designados por los asociados para programas especiales incluidos en el Proyecto Educativo, Social y Empresarial Solidario, de manera voluntaria u originados en el Estatuto o los Reglamentos.
- e. Donaciones, subvenciones o auxilios y otros recursos que se reciban o alleguen con esta destinación específica.
- f. Los recursos humanos y materiales que aporte la Cooperativa o que se convenga con otras entidades de economía solidaria, instituciones gubernamentales y organismos no gubernamentales.

PARÁGRAFO: El Fondo de Educación solamente se utilizará para desarrollar actividades que permitan el logro de los objetivos de que trata el artículo 4º del presente Reglamento, identificadas en el PESEMS general, y las que expresamente sean permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 9. Al elaborar el PESEMS anual y su presupuesto, las asignaciones deberán tener una clara destinación respecto de los ámbitos que cubrirá.

PARÁGRAFO: Las actividades previstas en el PESEM, deberán ajustarse al presupuesto aprobado. En el evento de una variación considerable, requerirán autorización expresa del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10. El Consejo de Administración de la Cooperativa dispondrá la aplicación del Fondo de Educación de la Cooperativa, estudiará y aprobará

previamente los proyectos, programas y propuestas del Comité, de los asociados y del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Las erogaciones efectuadas estarán justificadas mediante los documentos y soportes necesarios, ajustándose a los trámites establecidos para la operación de tesorería y a los términos del Plan de Cuentas de la Cooperativa.

NATURALEZA, RESPONSABILIDAD Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 11. COMITÉ: El Comité de Educación es un órgano asesor de carácter permanente dependiente del Consejo de Administración, encargado de administrar el Fondo de Educación. Estará conformado por máximo cinco (5) miembros, nombrados por el Consejo de Administración, para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento.

ARTÍCULO 12. En la primera reunión el Comité designará, entre sus miembros, un Coordinador y Secretario, así como los responsables de proyectos específicos a ejecutar.

ARTICULO 13. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE EDUCACION: Para ser elegido miembro del Comité de Educación se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa de acuerdo con el artículo 82 del Estatuto vigente y tener una antigüedad no inferior a un (1) año.
2. Acreditar educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, o comprometerse a recibirla durante los tres (3) meses siguientes a su nombramiento.
3. No haber sido sancionado por el Consejo de Administración, Asamblea General y/o el organismo encargado del control y vigilancia, durante el último año calendario.
4. Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad y ética para su correcto desempeño. Estará integrado por aquellas personas que, por su experiencia, aptitudes y formación académica, puedan y deseen desempeñarse en tal cargo.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN:

ARTÍCULO 14. El Comité de Educación desarrollará sus funciones en cumplimiento de las normas legales vigentes, adelantándose en torno a los ámbitos definidos en el presente Reglamento. De manera especial cumplirá las siguientes funciones definidas por el Estatuto:

- a. Organizar periódicamente campañas de fomento de educación cooperativa para asociados.
- b. Organizar para las directivas y asociados de la Cooperativa, cursos de capacitación.
- c. Realizar sondeos y encuestas entre asociados, para conocer sus opiniones sobre los aspectos sociales, económicos, administrativos y servicios de la cooperativa, y lograr un acercamiento de los asociados a su cooperativa, y una participación activa en la vida de la entidad.
- d. Presentar, dentro de los noventa (90) días de su nombramiento, el presupuesto y programa de educación anual; el cual será aprobado por el Consejo de Administración.
- e. Todas aquellas funciones propias de este organismo.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de las políticas definidas en el PESEM general, el Comité de Educación tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Elaborar el PESEM anual con su respectivo presupuesto, el cual será sometido a estudio y aprobación del Consejo de Administración.
- b. Organizar adecuadamente la ejecución del PESEM.
- c. Informar trimestralmente al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actividades, presentando las recomendaciones, solicitudes y sugerencias que considere necesarias para garantizar la efectividad y cumplimiento del PESEM. Igualmente, deberá presentar a la Asamblea General de Delegados el informe anual.
- d. Llevar registro de sus decisiones mediante el archivo de las correspondientes Actas de sus reuniones, así como la relación de sus ejecuciones mediante un mecanismo de registro especialmente diseñado para el efecto.
- e. Coordinar la contratación, ejecución y elaboración del material educativo e informativo de interés para la Cooperativa y sus asociados, así como mantener acciones de intercambio y comunicación con otras entidades cooperativas y educativas.

- f. Promover la participación activa y consciente de los asociados en todas las actividades de la Cooperativa.
- g. Participar en actividades conjuntas con otras entidades del sector cooperativo, siempre en la búsqueda del mejoramiento de la institución y la puesta en práctica del principio de la integración.
- h. Evaluar periódicamente los resultados de sus actividades.
- i. Cumplir con las demás funciones y colaborar con las otras actividades que asigne el Consejo de Administración, siempre dentro del marco de los ámbitos educativos.

ARTÍCULO 15. Para el desarrollo de sus funciones, el Comité de Educación contará permanentemente con el apoyo de la Gerencia de la Cooperativa, especialmente en cuanto a:

- Asesoría para la elaboración del PESEM anual;
- Presentación de informes sobre sus actuaciones;
- Elaboración de informes de ejecución presupuestal y registro de información;
- Mantener el contacto con los sujetos de la educación cooperativa, brindándoles la información requerida; y
- Las demás actividades que el Comité de educación considere pertinentes o que sean dispuestas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16. Para el cumplimiento de sus actividades, el Comité de Educación mantendrá una relación permanente con las entidades autorizadas legalmente para la ejecución de la educación cooperativa y podrá adquirir los servicios de otros organismos especializados. Igualmente, podrá integrar esfuerzos y recursos con otros Comités de Educación, bajo las pautas que al respecto se establezca el Consejo de Administración.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 17. Serán funciones específicas del Coordinador y el secretario del Comité de Educación, las siguientes:

DEL COORDINADOR:

- Convocar y presidir las reuniones del Comité de Educación;
- Velar por el cumplimiento del PESEM y las tareas acordadas; y

- Firmar, conjuntamente con el Secretario, los informes, las actas, las recomendaciones y las comunicaciones del Comité de Educación.

DEL SECRETARIO:

- Elaborar las Actas de cada una de las reuniones del Comité de Educación y transcribirlas en el Libro de Actas.
- Firmar, conjuntamente con el Coordinador, las comunicaciones y documentos emanados del Comité de Educación.
- Cuidar por el adecuado archivo de la correspondencia, documentos y libros del Comité de Educación.
- Coordinar el proceso de registro de las ejecuciones educativas de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Los miembros vocales del Comité de Educación colaborarán en la ejecución de los diferentes programas definidos en el PESEM y velarán por el cumplimiento cabal de los programas y presupuestos.

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 18. El Comité de Educación deberá instalarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su designación. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Sus reuniones serán convocadas por el Coordinador o, en su defecto, por el presidente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19. El quórum para deliberar y tomar decisiones válidas lo conformará la presencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones del Comité de Educación se tomarán por mayoría simple de votos. Tales decisiones deberán constar en el Acta de la reunión respectiva.

ARTÍCULO 20. Los miembros del Comité de Educación que no asistieren a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) discontinuas sin causa justificada, y/o que no cumplieren con lo previsto en los Estatutos y el presente Reglamento, serán excluidos de este organismo por el Consejo de Administración.

CONTROLES SOBRE LAS ACTUACIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE FONDOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 21. Corresponde vigilar el cabal cumplimiento de la obligación de educación cooperativa, a los siguientes estamentos:

1. Al Consejo de Administración, organismo rector de la Entidad, quien aprueba el PESEM anual con su respectivo presupuesto y evalúa su cumplimiento;
2. A la Junta de Vigilancia, a cuyo cargo se encuentra la función de control social;
3. Al Revisor Fiscal, quien vigilará el cumplimiento de los términos de Ley y el registro contable adecuado;
4. A la Gerencia, quien cuidará de los recursos dispuestos para el desarrollo de las actividades; y

ARTÍCULO 22. Para facilitar el control de los estamentos anteriormente indicados, el Comité de Educación presentará trimestral un informe detallado ante el Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, sobre el desarrollo de las actividades y de la ejecución presupuestal, siguiendo el mecanismo de planeación previsto en el PESEM general.

ARTÍCULO 23. Sin perjuicio de los controles ejercidos por otros órganos de la Cooperativa, el Comité de Educación procurará que las actividades beneficien a todos los sujetos de la educación cooperativa. Así mismo, buscará la más racional aplicación de los recursos en forma que se atiendan los diferentes ámbitos de la educación solidaria.

DISPOSICIONES FINALES:

ARTÍCULO 24. En el desarrollo de sus funciones, los miembros del Comité de Educación seguirán los conductos regulares dispuestos en el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA. El presente Reglamento podrá ser reformado por el Consejo de Administración, por su propia iniciativa o a sugerencia del Comité de Educación. Las disposiciones del presente Reglamento rigen a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga las anteriores disposiciones internas sobre la materia.

Dado el 13 de diciembre de 2017, según consta en el Acta No. 874 del Consejo de Administración.

CONTROL DE CAMBIOS EN DOCUMENTO

Versión	Fecha	Descripción
01	09 de febrero de 2003	Creación del reglamento del Fondo de Educación
02	13 de diciembre de 2017	Modificación al reglamento del Fondo de Educación. Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración en el Acta 874 del 13 de diciembre de 2017.

JORGE EPOSADA RAMÍREZ
 Presidente
 Consejo de Administración

CARLOS ALBERTO MEJÍA GIRALDO
 Secretario
 Consejo de Administración

COOPRUDEA

COOPERATIVA DE PROFESORES UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Personería Jurídica 1968 septiembre 13 de 1983
NIT. 890.985.032 - 1



CONTROL DE CAMBIOS EN DOCUMENTO

Versión	Fecha	Descripción
01	09 de febrero de 2003	Creación del reglamento del Fondo de Educación
02	13 de diciembre de 2017	Modificación al reglamento del Fondo de Educación. Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración en el Acta 874 del 13 de diciembre de 2017.


JORGE EPOSADA RAMÍREZ
Presidente
Consejo de Administración


CARLOS ALBERTO MEJÍA GIRALDO
Secretario
Consejo de Administración